



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

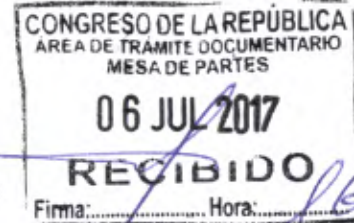
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, - 4 JUL. 2017

71687

OFICIO N° 2403 -2017-PCM/SG/SC

Señora  
**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Presidenta  
Comisión de Descentralización, Regionalización  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Congreso de la República  
Presente.



Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 0675/2016-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 538-2016-2017/CDRGLMGE-CR  
Expedientes Nos. 201644208, 201715595, 201711212

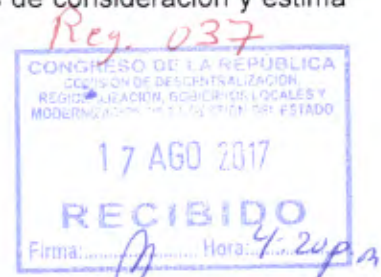
De mi mayor consideración:


Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Consejo de Ministros, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 675-2016-CR, que propone la Ley que modifica los artículos 11° y 12° de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 769-2017-PCM/OGAJ, así como los Oficios Nos. 184-2017-VMPCIC/MC y 253-2017-MINCETUR/SG, remitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura y la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre ese particular

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,



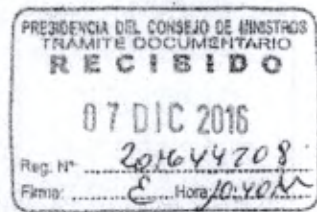
  
.....  
María Soledad Guiulfo Suarez-Durand  
• Secretaria General  
Presidencia del Consejo de Ministros

SC/mosa

Jr. Carabaya s/n Cercado de Lima  
Central Telefónica: (51) 1 219-7000 / 1159  
www.pcm.gob.pe



Lima, 1 de diciembre de 2016



OFICIO P.O. N° 538 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor  
**FERNANDO ZAVALA LOMBARDI**  
Presidente del Consejo de Ministros  
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n. Palacio de Gobierno  
Lima

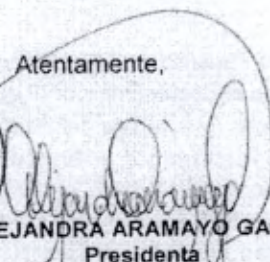
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0675/2016-CR, ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

  
**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Presidenta  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

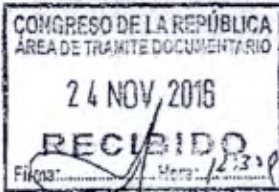
AAG/rmch.



Proyecto de Ley N° 675/2016 - CR

**MIGUEL ANGEL ELIAS AVALOS**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



**"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 11° Y 12° DE LA LEY N° 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO".**

El Congresista de la República que suscribe **MIGUEL ANGEL ELIAS AVALOS**, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 22 inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Ha dado la Ley siguiente:

**"LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 11° Y 12° DE LA LEY N° 28719, LEY DEL BOLETO TURÍSTICO"**

Artículo Único.- Modifíquese los artículos 11° y 12° de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, conforme el siguiente texto:

CAPITULO IV

BOLETO TURÍSTICO DE LAS REGIONES DE CUSCO E ICA

**Artículo 11.- Boleto Turístico del Cusco (Región Cusco) y Nasca (Región Ica).**

11.1 Constitúyese el Boleto Turístico de las provincias de Cusco **Región Cusco** y Nasca **Región Ica**, como el documento por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública administrados por el **Ministerio de Cultura** considerados aptos para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales de la Regiones de Cusco y en la municipalidad provincial de Nasca **Región Ica**, que puedan ser visitados con fines turísticos.

11.2 Los propietarios de bienes privados y públicos no administrados por el **Ministerio de Cultura** integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación podrán participar en los convenios que se establezcan para los Boletos Turísticos de Cusco **Región Cusco**, y de Nasca **Región Ica**.

Dirección: Av. Abancay S/N Plaza Bolivar - Lima  
Palacio Legislativo - Oficina 335 - 336  
Teléfono: 01 - 311 7497



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 769 -2017-PCM/OGAJ**

**A :** VLADO CASTAÑEDA GONZÁLES  
Secretario de Coordinación

**ASUNTO :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR "Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico"

**REFERENCIA :** a) Memorando N° 609-2017-PCM/SC  
b) Oficio N° 826-2016-2017-CEBFIF/CR (Registro N° 201711577)

**FECHA :** Lima, 13 JUN. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a) mediante el cual solicita la evaluación e informe correspondiente sobre el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR "Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico"; solicitado por la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Sobre el particular informo lo siguiente:

**I. Base Legal.-**

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**II. Análisis.-**

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 675/2016-CR "Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, señor Miguel Angel Elias Avalos, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular; que se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la República, en el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.
- 2.2. El pedido de opinión respecto a la iniciativa legislativa que traslada la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Congreso de la República, a la Presidencia del Consejo de Ministros; se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la

<sup>1</sup> "Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

República, en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87<sup>3</sup> del Reglamento del Congreso de la República, que los faculta al pedido de informes para el desarrollo de sus funciones.

- 2.3. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, "emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección".
- 2.4. El Proyecto de Ley N° 675/2016-CR "Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico", contiene un (01) artículo a través del cual se propone modificar los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719 – Ley del Boleto Turístico; en los siguientes términos:

Ley N° 28719 - Ley del Boleto Turístico	Texto del Proyecto de Ley
<p>Artículo 11.- Boleto Turístico del Cusco</p> <p>11.1 Constitúyese el Boleto Turístico del Cusco, como el documento por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública administrados por el Instituto Nacional de Cultura considerados aptos para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales del departamento del Cusco, que puedan ser visitados con fines turísticos.</p> <p>11.2 Los propietarios de bienes privados y públicos no administrados por el Instituto Nacional de Cultura integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación podrán participar en los convenios que se establezcan para el Boleto Turístico del Cusco.</p>	<p>"Artículo 11.- Boleto Turístico del Cusco (<b>Región Cusco</b>) y <b>Nasca (Región Ica)</b></p> <p>11.1 Constitúyese el Boleto Turístico del Cusco, <b>Región Cusco y Nasca Región Ica</b>, como el documento por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública administrados por el Instituto Nacional de Cultura <b>Ministerio de Cultura</b> considerados aptos para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales del departamento del Cusco, que puedan ser visitados con fines turísticos.</p> <p>11.2 Los propietarios de bienes privados y públicos no administrados por el Instituto Nacional de Cultura <b>Ministerio de Cultura</b> integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación podrán participar en los convenios que se establezcan para el Boleto Turístico del Cusco <b>Región Cusco, y Nasca Región Ica</b>".</p>



<sup>2</sup> \*Artículo 96.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

<sup>3</sup> \*Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (. . .)".



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

Ley N° 28719 - Ley del Boleto Turístico	Texto del Proyecto de Ley
<p>Artículo 12.- Administración, distribución y destino del Boleto Turístico del Cusco</p> <p>12.1 La administración y distribución del Boleto Turístico se otorga a la Municipalidad Provincial del Cusco, a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales - COSITUC.</p> <p>12.2 La distribución por la venta del Boleto Turístico será 20% para las municipalidades provinciales, 40% a las municipalidades distritales, 30% a la Dirección Regional de Cultura del Instituto Nacional de Cultura y 10% a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.</p> <p>12.3 Las municipalidades y la Dirección Regional de Cultura del Instituto Nacional de Cultura destinarán los recursos recibidos por concepto del Boleto Turístico del Cusco a las funciones establecidas en el artículo 8 de la presente Ley. La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo destinará los recursos a la promoción del correspondiente corredor o circuito turístico.</p> <p>12.4 La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo destinará los recursos recibidos del Boleto Turístico del Cusco al desarrollo turístico.</p>	<p><i>"Artículo 12.- Administración, distribución y destino del Boleto Turístico del Cusco (Región Cusco) y Nasca (Región Ica)</i></p> <p>12.1 <i>La administración y distribución del Boleto Turístico se otorga a la Municipalidad Provincial del Cusco de la Región Cusco y de la provincia de Nasca, Región Ica, a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales - COSITUC.</i></p> <p>12.2 <i>La distribución por la venta del Boleto Turístico será 20% para las municipalidades provinciales, 40% a las municipalidades distritales, 30% a la Dirección Regional de Cultura del Instituto Nacional de Cultura Ministerio de Cultura y 10% a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.</i></p> <p>12.3 <i>Las municipalidades y la Dirección Regional de Cultura del Instituto Nacional de Cultura Ministerio de Cultura destinarán los recursos recibidos por concepto del Boleto Turístico del Cusco y de Nasca (Región Ica) conforme a las funciones establecidas en el artículo 8 de la presente Ley. La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo destinará los recursos a la promoción del correspondiente corredor o circuito turístico.</i></p> <p>12.4 <i>La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo destinará los recursos recibidos del Boleto Turístico del Cusco – Región Cusco, y de Nasca en la región Ica al desarrollo turístico de las Regiones antes citadas.</i></p>



2.5. Sobre el particular, el Principio de Legalidad contemplado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que:

*"Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

2.6. En dicho contexto, de acuerdo al artículo 17 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

*"La Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo.*



*“Año del Buen Servicio al Ciudadano”*

*Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil”.*

2.7. En función a ello, el artículo 18 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que el Presidente del Consejo de Ministros tiene entre sus funciones:

1. Proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.
2. Coordinar las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.
3. Supervisar las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.

2.8. De acuerdo a dicho marco legal, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, señala las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros; las mismas que se sujetan a la Constitución<sup>4</sup> y a la Ley:

*“Artículo 2.- Competencias*

*2.1. La Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y de la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil. Es competente a nivel nacional en las materias de modernización de la gestión del Estado, desarrollo territorial, descentralización, demarcación territorial, diálogo y concertación social, gobierno digital, comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo y las demás competencias que le asigne la ley.*

*2.2. Es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, y de los Sistemas de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Informática y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial. Constituye la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.*

*2.3. Ejerce sus competencias a través del cumplimiento de funciones orientadas a la obtención de resultados que impacten en el bienestar de la ciudadanía y el desarrollo del país”.*

2.9. Asimismo, en el artículo 3<sup>5</sup> del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, se señalan las funciones generales de la entidad.

<sup>4</sup> Constitución Política del Perú:

*“Artículo 123 - Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:*

1. *Ser, después del Presidente de la República, el portavoz autorizado del gobierno.*
2. *Coordinar las funciones de los demás ministros.*
3. *Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley”*

<sup>5</sup> *“Artículo 3.- Funciones Generales*

*La Presidencia del Consejo de Ministros tiene las siguientes funciones generales:*

- a) *Brindar apoyo al Presidente/a del Consejo de Ministros en el cumplimiento de las atribuciones y funciones asignadas por la Constitución Política del Perú y la Ley.*





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.10. Por consiguiente, debido a que la propuesta legislativa está referida a modificar la Ley N° 28719 – Ley del Boleto Turístico a fin de constituir el boleto turístico Ica en las mismas condiciones que rigen para el boleto turístico de la Región Cusco, así como establecer la administración, distribución y destino del boleto turístico de Nasca en las mismas condiciones que rigen para el boleto turístico de la Región Cusco; es posible afirmar que la temática que regula no se encuentra en los ámbitos de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 2.11. Dicho lo anterior, es preciso señalar que la materia que aborda el Proyecto de Ley se encuentra en los ámbitos de competencia del Ministerio de Cultura, de acuerdo al literal a) del artículo 5 de la Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura, que dispone:

*"Artículo 5.- Competencias exclusivas*

***El Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en:***

***a) La formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura. (...). (Énfasis agregado)***

- 2.12. Ahora bien, mediante el Informe N° 00002-2017-PPC/OGAJ/SG/MC, el Ministerio de Cultura emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR "Ley que

- 
- b) *Coordinar las relaciones con los demás Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil, conciliando prioridades para asegurar el cumplimiento de los objetivos de interés nacional.*
- c) *Formular, establecer, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas.*
- d) *Aprobar las disposiciones normativas que le corresponda; así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.*
- e) *Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local en el ejercicio de sus competencias, y tomar las medidas correspondientes para facilitar la obtención de los resultados esperados.*
- f) *Ejercer la rectoría de los sistemas a su cargo y; dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con dichos sistemas, así como coordinar su operación técnica y supervisar su adecuado funcionamiento.*
- g) *Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de modernización de la administración pública y del Estado, gobierno digital, desarrollo territorial y descentralización, diálogo y concertación social y demarcación territorial.*
- h) *Normar, asesorar, supervisar y fiscalizar a las entidades públicas en materia de simplificación administrativa, así como promover la calidad de las regulaciones que emite la administración pública, en el ámbito de su competencia.*
- i) *Dirigir, promover y participar en los procesos de diálogo y concertación con la sociedad.*
- j) *Prestar apoyo al Presidente del Consejo de Ministros para la conducción del Consejo de Ministros, Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros-CIAEF, Comisión Interministerial de Asuntos Sociales-CIAS y del Consejo de Coordinación Intergubernamental-CCL.*
- k) *Supervisar el desarrollo de las políticas aprobadas por el Foro del Acuerdo Nacional.*
- l) *Prestar apoyo a las Comisiones en las que participe la Presidencia del Consejo de Ministros.*
- m) *Coordinar la defensa judicial del Ministerio y de los organismos públicos adscritos y entidades públicas vinculadas al Sector.*
- n) *Resolver los conflictos de competencia entre entidades del Poder Ejecutivo.*
- o) *Otras que establezca la Ley.*







PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

*modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico"; concluyendo que **no es viable**.*

- 2.13. Adicionalmente, en el citado informe el Ministerio de Cultura señala que mediante el Oficio N° 000066-2017/DM/MC y el Oficio N° 000067-2017/DM/MC, ambos del 22 de febrero de 2017, el Sector Cultura trasladó su opinión institucional a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, así como a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Congreso de la República sobre el Proyecto de Ley.
- 2.14. De otro lado, resulta necesario indicar además que mediante el Informe N° 013-2017-MINCETUR/VMT/DGPDT-APRC, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo emitió opinión sobre el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR; concluyendo que **no es viable** *"al encontrarse ya regulado dentro de la Ley del Boleto Turístico un régimen aplicable a nivel nacional, que debería ser considerado por las autoridades competentes de la Región Ica"*.

### III. Conclusiones.-

- 3.1. De acuerdo a lo señalado en el presente informe, se verifica que **el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR "Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico"; no involucra materia de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.**
- 3.2. Debido a que la materia que regula el Proyecto de Ley se encuentra en los ámbitos de competencia del Ministerio de Cultura, mediante el Informe N° 00002-2017-PPC/OGAJ/SG/MC, **el Sector Cultura emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR "Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico"; concluyendo que **no es viable**.**
- 3.3. El Ministerio de Cultura ha informado que mediante el Oficio N° 000066-2017/DM/MC y el Oficio N° 000067-2017/DM/MC, ambos del 22 de febrero de 2017, remitió su opinión institucional a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, así como a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Congreso de la República sobre el Proyecto de Ley.
- 3.4. Mediante el Informe N° 013-2017-MINCETUR/VMT/DGPDT-APRC, **el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo emitió opinión sobre el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR; concluyendo que **no es viable**, tal como se señala en el numeral 2.14 del presente informe.**

Atentamente,

**Aissa Tejada Fernández**  
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

**Sonia Elaine Dávila Chávez**  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

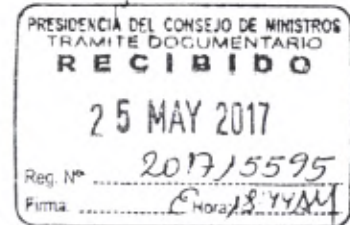
08

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 23 de Mayo de 2017

**OFICIO N° 104-2017-VMPCIC/MC**

Señor  
**VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES**  
Secretario de Coordinación  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM  
Presente.-



Asunto: Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, "Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico"

Referencia: Oficio N° 602-2017-PCM/SG/SC

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita un informe consolidado sobre la opinión de este Ministerio respecto al Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, "Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico".

Sobre el particular, remito el Informe N° 0002-2017-PPC/OGAJ/SG/MC expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

Atentamente,

  
MINISTERIO DE CULTURA  
-----  
JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Adjunto: Informe N° 0002-2017-PPC/OGAJ/SG/MC (4 folios)

JEAG/cca



PERÚ

Ministerio de Cultura

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 19 de Mayo de 2017

INFORME N° 000002-2017-PPC/OGAJ/SG/MC

Para : **MÓNICA MARÍA DÍAZ GARCÍA**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

De : **Patricia Peña Cucho**  
Coordinadora Legal em temas de Gestión Administrativa  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión Legal sobre el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, "Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico"

Referencia : Oficio N° 602-2017-PCM/SG/MC

Por el presente me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Oficio N° 290-2016-2017-CCPC/CR recibido el 2 de diciembre de 2016, el Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, "Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2. Con Memorando N° 944-2016-DDC-ICA/MC de fecha 15 de diciembre de 2016 e Informe N° 0001-2017-DDC-ICA-MC de fecha 3 de enero de 2017, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, remite la opinión técnica del Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante Informe N° 000777-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 16 de diciembre de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural, hizo suyos los Informes N° 00212-2016/DSPM/DGPC/VMPCIC/MC y N° 00122-2016-ROC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial y de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, respectivamente, por los cuales se emite opinión técnica en relación al Proyecto de Ley.
- 1.4. Con Oficio Múltiple N° 107-2016-PCM/SG/SC/OCP recibido el 22 de diciembre de 2016, el Secretario de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros, remite al Ministerio de Cultura el Proyecto de Ley para que, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se emita un informe que consolide la posición institucional del Poder Ejecutivo.
- 1.5. A través del Oficio P.O. N° 539-2016-2017/CDRGLMGE-CR recibido el 23 de diciembre de 2016, el Presidente de la Comisión de Descentralización,



Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión respecto del proyecto de Ley.

- 1.6. Mediante Informe N° 00361-2016/DGM/VMPCIC/MC de fecha 28 de diciembre de 2016, la Dirección General de Museos, emite opinión técnica respecto del Proyecto de Ley.
- 1.7. Con Memorando N° 008-2017/DGPA/VMPCIC/MC del 4 de enero de 2017, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble hace suyos los informes de la Dirección de Gestión Monumentos, N° 000571-2016/DMO/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000123-2016/CCM/DMO/DGPA/VMPCIC/MC, que contienen la opinión técnica del Proyecto de Ley.
- 1.8. A través del Memorando N° 00028-2017/OGPP/SG/MC de fecha 6 de enero de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 008-2017-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, por el cual emite opinión técnica respecto del Proyecto de Ley.
- 1.9. Con Memorando N° 000014-2017/OGA/SG/MC de fecha 6 de enero de 2017, la Oficina General de Administración emite la opinión técnica solicitada respecto del Proyecto de Ley.
- 1.10. A través del Informe N° 002-2017-DDC-CUS/MC de fecha 8 de enero de 2017, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remite su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley.
- 1.11. Con Proveído N° 0376-2017/VMPCIC/MC de fecha 13 de enero de 2017, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicita a esta Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre el Proyecto de Ley.
- 1.12. Mediante Oficio Múltiple N° 054-2017-PCM/SG/SC/OCP recibido el 1 de febrero de 2017, el Secretario de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros, reitera el pedido de opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.13. A través de la Hoja de Elevación N° 000104-2017/OGAJ/SG/MC de fecha 2 de febrero de 2017, esta Oficina General remitió el Informe N° 000004-2017-LCO/OGAJ/SG/MC, que contiene la opinión legal sobre el Proyecto de Ley.
- 1.14. Con los Oficios N° 000066-2017/DM/MC y N° 000067-2017/DM/MC, ambos del 22 de febrero de 2017, el Ministerio de Cultura dio respuesta a la solicitud de opinión efectuada por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, respectivamente.
- 1.15. A través del Oficio N° 602-2017-PCM/SG/SC del 24 de abril de 2017, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita la remisión de un informe consolidado a dicha Secretaría, considerando la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, remitida mediante Oficio N° 253-2017-MINCETUR/SG de fecha 11 de abril de 2017.



- 1.16. Con Proveído N° 001879-2017/SG/MC de fecha 27 de abril de 2017, la Secretaría General solicita emitir opinión respecto a lo solicitado en el Oficio N° 602-2017-PCM/SG/SC.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2. Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico.
- 2.3. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4. Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.5. Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, Reglamento de la Ley N° 28719.
- 2.6. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.7. Decreto Supremo N° 004-2013-MINCETUR, Precisan el sector competente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Boleto Turístico.
- 2.8. Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura".

## III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

El objeto del Proyecto de Ley es modificar los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, a efectos de:

- a) Constituir el boleto turístico de Nasca, región Ica, en las mismas condiciones que rigen para el boleto turístico de la región cusco.
- b) Efectuar la administración, distribución y destino del boleto turístico de Nasca en las mismas condiciones que rigen para la administración, distribución y destino del boleto turístico de la región Cusco.
- c) Proponer que la administración de los recursos se otorgue a la Municipalidad Provincial de Nasca (región Ica), a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC.

## IV. ANÁLISIS:

- 4.1 El literal b) del artículo 8 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que, en el marco de sus funciones compartidas, el Ministerio de Cultura cumple la función de *"promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades"*.
- 4.2 Por su parte, el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que *"las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas,*



*lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura".*

- 4.3 Con fecha 15 de diciembre de 2015, se solicitó al Ministerio de Cultura emitir opinión del Proyecto de Ley N° 5107/2015-CR, "*Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico*", con similar propuesta a la contenida en el Proyecto de Ley, concluyendo que la propuesta normativa no es técnica ni jurídicamente viable, conforme se señaló mediante Informe N° 000022-2016-FGE/OGAJ/SG/MC de fecha 18 de abril de 2016.

Sobre el particular, mediante Oficios N° 000165-2016/VMPCIC/MC y N° 000166-2016 de fecha 25 de abril de 2016 se remitió a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, respectivamente, el Informe N° 000022-2016-FGE/OGAJ/SG/MC antes señalado.

- 4.4 La Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, tiene por objeto establecer las condiciones que permitan la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país; así como, la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Ministerio de Cultura, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos.

El vigente artículo 2 de la citada Ley define al boleto turístico como el documento por el cual se permite el derecho de ingreso temporal y con fines turísticos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública considerados aptos para ser integrados en corredores o circuitos turísticos.

- 4.5 Al respecto, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, a través del Informe N° 036-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, emite opinión técnica respecto del Proyecto de Ley, señalando que es viable por cuanto la modificación propuesta "*permitirá a la Dirección Desconcentrada de Ica del Ministerio de Cultura de Ica, captar recursos, y a su vez distribuir lo recaudado; dichos recursos serán utilizados para el inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación entre otros, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*", sin embargo precisa que "*previamente el Ministerio de Cultura deberá realizar un estudio de cálculo y/o presupuesto si los ingresos recaudados (30%) permitirá cumplir con lo establecido en el literal b) del artículo 8 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico y si es posible pagar las remuneraciones de los trabajadores*".

- 4.6 Por su parte, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco en su Informe N° 002-2017-DDC-CUS/MC señala que no es viable la propuesta legislativa considerando que a la fecha se tiene aprobada la creación del boleto turístico a nivel nacional conforme lo establece la Ley del Boleto Turístico, Ley N° 28719.

Asimismo, señala que "*respecto a lo planteado en la exposición de motivos, relacionado a la administración del boleto turístico de Nasca mediante un Comité de Servicios Integrados Turístico Culturales que dependa de la Municipalidad Provincial de Nasca*" su experiencia les permitiría opinar "*por la*



*no implementación de similar administración y operación, que ha resultado constituir (un) complicado aparato administrativo burocrático; que viene generando gastos cuestionables”.*

4.7 A través del Informe N° 00077-2016/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural opina que el Proyecto de Ley no resulta viable por cuanto el objeto de la propuesta legislativa *“puede implementarse sin necesidad de modificar la Ley N° 28719 o su reglamento”* y que, asimismo, esta *“no asegura que los fondos que se generen por la visita a los sitios arqueológicos y a los atractivos culturales se reinvierta en los mismos para su conservación”.*

4.8 Mediante Informe N° 008-2017/DGPA/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble señala que no pueden brindar opinión favorable a la propuesta legislativa, debido a que *“no existe sustento técnico estadístico para equiparar la situación de la Región Ica con la Región Cusco en cuanto a los ingresos por turismo”.*

Al respecto, manifiesta que según las cifras presentadas en la *Plataforma de Información Estadística del Sector Cultura indicadas en el Acápite VIII*, de enero a septiembre del año 2016, Ica se encuentra en el sexto lugar en cuanto a los departamentos más visitados por sus monumentos arqueológicos, detrás de los departamentos de Cusco, La Libertad, Cajamarca, Ancash y Puno.

Asimismo, según el portal del *Sistema de Información Estadística de Turismo* (<http://datosturismo.mincetur.gob.pe/appdatosTurismo/index.html>) del Ministerio de Comercio Exterior y turismo, *“en el año 2015 ingresaron al Perú 3 500 000 turistas extranjeros. De ese total 911 053 (26.03%) visitaron el Santuario Histórico de Machu Picchu y 42 365 (es decir, solo el 1.21%), llegaron al Mirador de las Líneas de Nasca”.*

4.9 La Dirección General de Museos, mediante Informe N° 000361-2016/DGM/VMPCIC/MC, señala que *“la propuesta puede implementarse sin necesidad de modificarla Ley N° 28719, o su reglamento”.*

Asimismo, precisa que *“la modificatoria de los artículos 11° y 12° de la Ley N° 28719, no asegura que los fondos que generen las visitas a los sitios arqueológicos y a los atractivos culturales en general, se reinviertan en los mismos, para su conservación e investigación”.*

4.10 Con Memorando N° 0028-2017/OGPP/SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que la exposición de motivos del Proyecto de la Ley *“no se presenta mayor sustento que respalden las afirmaciones respecto a que la creación del boleto turístico generará ingresos directos para el mejoramiento de los recursos arqueológicos locales como en el caso del Cusco, es decir, no se ha estimado el costo de implementación de la ley (...) y no se estima cual será el flujo de ingresos provenientes de la afluencia del turismo nacional como extranjero. No se hace referencia a estudios económicos pertinentes que evalúen su viabilidad”.*

4.11 Con Memorando N° 000014-2017/OGA/SG/MC, la Oficina General de Administración remite un cuadro comparativo de transferencias efectuadas por la U.E Cusco – Qhapaq Ñan: 2016 y la Recaudación de Ingresos de la DDC Ica



por Boletos Turísticos ejercicio: 2016, el mismo que en anexo se adjunta al presente informe, en el que se puede advertir que la transferencia efectuada por la U.E Cusco - Qhapaq Ñan asciende S/ 18 443 160,26; mientras que la recaudación de ingresos de la Dirección desconcentrada de Ica por boletos turísticos asciende a S/ 369 566,00.

4.12 En ese orden de ideas, la Ley N° 28719 en su artículo 1 y siguientes, establece las condiciones que permiten la creación del boleto turístico en las distintas regiones del país; así como la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de propiedad pública y administrados por el Ministerio de Cultura, en tal sentido, el marco normativo general dado por la Ley N° 28719 es factible de ser aplicado en cualquier localidad del país.

4.13 Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que las disposiciones especiales referidas al Boleto Turístico del Cusco responden a las condiciones específicas de esta región, por lo que no pueden hacerse equivalentes a otra localidad. Solo se justificaría promulgar una ley cuando lo requiera la naturaleza de las cosas. Al respecto, el Proyecto de Ley no ha logrado identificar si existen características distintivas excluyentes que puedan dar sustento a expedir una norma específica para la región Ica, específicamente para la provincia de Nasca.

4.14 Revisando el análisis costo-beneficio contenido en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se evidencia que no se han valorizado ni cuantificado los costos que supondrá para el Estado la implementación de dicha propuesta.

En dicho análisis se señala que *“la presente iniciativa legislativa no demanda recursos del tesoro público (...)”*. Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, la implementación de la mencionada propuesta legislativa conllevaría a irrogar gasto público en la subvención de las remuneraciones de los trabajadores. En ese sentido, al no haberse garantizado que la recaudación proveniente del boleto turístico en la región Ica solvente dicho gasto, se contravendría lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú según el cual: *“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”*.

4.15 En consecuencia, al haberse efectuado observaciones de fondo por parte de las áreas técnicas competentes y del área legal, al Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, de conformidad con lo establecido por el numeral 7.1.4.2 del artículo VII de la Directiva N° 008-2015-SG/MC, *“Procedimientos para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura”*, este debe ser calificado como no viable.

4.16 Adicionalmente, se debe tener en cuenta la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, contenida en el Informe Legal N° 013-2017-MINCETUR/VMT/DGPDT-APRC, que concluye que no resulta viable la propuesta normativa al encontrarse regulado dentro de la Ley del Boleto Turístico un régimen aplicable a nivel nacional que debería ser considerado por las autoridades competentes de la Región Ica, en base a lo siguiente:





- *"esta diferenciación parte, de conformidad con lo establecido en el Diario de Debates por el Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, del hecho que "mediante Resolución Suprema 0195-78-PM/ONAJ se integró los servicios turísticos de la ciudad del Cusco y sus alrededores. En este caso, se señala que la distribución y administración del boleto turístico se otorga a las entidades que desde 1978 están organizadas en el Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales (Cosituc); señalando, adicionalmente, de que "el sistema aplicado para el Cusco viene a ser como un patrón, un ejemplo, porque hace 40 años que funciona, pero previa concertación con las autoridades, fundamentalmente funcionarios del INC, alcaldes distritales y provinciales. Ha habido consenso. Por lo tanto, ese porcentaje es el que se está estableciendo".*
- *"Siendo así, el Dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República dictaminadora del proyecto normativo que generó la dación de la Ley del Boleto Turístico, precisa textualmente lo siguiente: "Requiriéndose regular este vacío, para lo cual la Comisión del Comercio Exterior y Turismo, en la evaluación de las propuestas relacionadas con el boleto turístico de Cusco, ha tenido en cuenta la experiencia de más de 25 años de la administración ejercida por la Municipalidad del Cusco, a través del COSITUC y sus órganos (superior, coordinador y ejecutivo). Documento mediante el cual se permite el ingreso a 16 lugares en la ciudad y alrededores"*
- *"La Ley del Boleto Turístico establece la regulación del Boleto Turístico a nivel nacional en general y del Boleto Turístico del Cusco en particular. De esta manera, si bien la norma hace mención expresa al Boleto Turístico del Cusco, no busca regular únicamente respecto de él, sino que pretende establecer dicho modelo a nivel nacional, a fin de que todos los bienes – materiales o inmateriales – que forman parte del patrimonio cultural de la Nación puedan verse beneficiados al obtener recursos provenientes de este sistema".*
- *"Ante ello, y a diferencia de lo establecido en la propuesta legislativa, la regulación en materia de boleto turístico existe a nivel nacional, y no únicamente para la provincia de Cusco, correspondiendo a las autoridades competentes ampararse en ella a fin de poder generar ingresos que permitan el mantenimiento del patrimonio de la Nación, sin necesidad de que sea necesaria una modificación normativa".*
- *"Cabe indicar que, en este marco, que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de la Región Ica viene trabajando con el Ministerio de Cultura para la implementación del Boleto Turístico en la región. Para ello, ya se ha cumplido con jerarquizar los atractivos turísticos de la zona, quedando pendiente que el Ministerio de Cultura emita el informe previo favorable para la instalación del Comité de Coordinación correspondiente, a fin de poder iniciar con la etapa de implementación".*
- *"Esta situación nos permite afirmar que existe un marco normativo que regula la situación jurídica que se propone a través de la iniciativa materia de análisis, por lo que resultaría inoficiosa la modificación de la Ley del Boleto Turístico".*



PERÚ

Ministerio de Cultura

- 4.17 Atendiendo a lo solicitado por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros, mediante el Oficio Múltiple N° 602-2017-PCM/SG/SC, se recomienda remitir el presente informe consolidado a dicha Secretaría a la brevedad posible.

**V. CONCLUSIONES:**

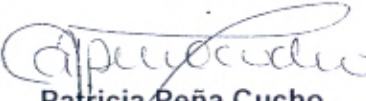
Por lo expuesto, esta asesoría opina que el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR **NO ES VIABLE.**

**VI. RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para su consideración y fines que estime pertinentes.

Se adjunta proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,

  
Patricia Peña Cucho



PERÚ

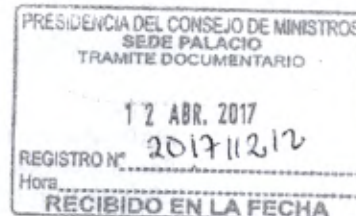
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Secretaría General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro, 11 ABR 2017

OFICIO N° 253 -2017-MINCETUR/SG



Doctora  
**MILAGROS DELGADO ARROYO**  
Secretaria General  
MINISTERIO DE CULTURA  
Presente.

**Asunto :** Opinión sobre Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, que propone La Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley del Boleto Turístico

**Referencia :** Oficio Múltiple N° 054-2017-PCM/SG/SC/OCP

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita la opinión sectorial respecto del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR "Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley del Boleto Turístico".

Al respecto, se alcanza el Informe Legal N° 013-2017-MINCETUR/VMT/DGPDT-APRC de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, el mismo que contiene la opinión en mención.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi consideración distinguida.

Atentamente,

**IRENE SUAREZ QUIROZ**  
Secretaria General  
MINCETUR

Exp: 1024945

C.c.: Secretaria de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros ✓  
VMT

[www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)

Ca. Uno Oeste 50, Urb. Córpac  
San Isidro, Lima 27, Perú  
T: (511) 5136100



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 27 de enero de 2017

**OFICIO MÚLTIPLE N° 054-2017-PCM/SG/SC/OCP**

Señora  
**MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO**  
Secretaria General  
Ministerio de Cultura  
Presente.-



Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 675-2016-CR, que propone la Ley que modifica los artículos 11° y 12° de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico

Referencia: e) Oficio P.O. N° 861-2016-2017/CDRGI  
b) Oficio Múltiple N° 107-2016-PCM/SG/ Expediente N° 201701512

Ministerio de Cultura  
Expediente N°: 0000004250-2017  
Remitente: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS N° Folios: 10  
Destinatario: SC Anexos: 0  
Copia: Referencia  
Recibido: 01/02/2017 13:02:31 Registrador: PATRICIA CHAVEZ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al oficio N° 054-2017-PCM/SG/SC/OCP, el cual la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, reitera su pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 675-2016-CR, que propone la Ley que modifica los artículos 11° y 12° de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, remitido a su Despacho a través del documento b).

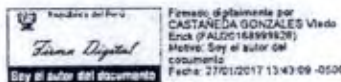
En relación a lo señalado en el párrafo anterior, reiteramos el pedido en mención, agradeciendo se sirva remitir el informe consolidado que incluya la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo al cual también se le ha solicitado el informe correspondiente, debiendo realizarse las coordinaciones del caso, a fin de alcanzar una posición institucional del Poder Ejecutivo sobre el asunto en mención.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES  
Secretaría de Coordinación  
Presidencia del Consejo de Ministros

OCP/mosa  
201644208





PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Viceministerio de Turismo

Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME LEGAL N° 013-2017-MINCETUR/VMT/DGPDT-APRC**

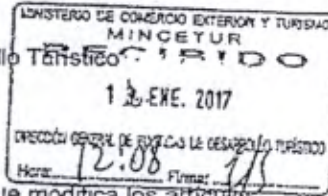
**A :** FRANZ CHEVARRÍA MONTESINOS  
Director General de Políticas de Desarrollo Turístico

**De :** ANATOLY PAVEL RUIZ CUEVA  
Asesoría Legal

**Asunto :** Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico

**Referencias :** a) Oficio N° 291-2016-2017-CCPC/CR  
b) Oficio P.O. N° 540-2016-2017/CDRGLMGE-CR  
c) Memorándum N° 1095-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT-DNCT

**Fecha :** San Isidro, 12 ENE 2017



Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con Oficio N° 291-2016-2017-CCPC/CR, recibido en este Ministerio el 2 de diciembre de 2016, el Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República remite el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, a fin de que este Ministerio emita la evaluación correspondiente en el marco de sus competencias.
- 1.2. Con Oficio P.O. N° 540-2016-2017/CDRGLMGE-CR, recibido en este Ministerio el 9 de diciembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República remite el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, a fin de que este Ministerio emita la evaluación correspondiente en el marco de sus competencias.
- 1.3. Con Memorándum N° Memorándum N° 1095-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT-DNCT, del 26 de diciembre de 2016, la Dirección de Normatividad y Calidad Turística remite los Informes N° 079-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT-DNCT-RLB y N° 203-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT-DNCT-JLY, a fin de que sean evaluados por esta Asesoría Legal.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Turismo

Dirección General de Políticas  
de Desarrollo Turístico

\*Año del Buen Servicio al Ciudadano\*

- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y Modificatorias.
- 2.4. Ley N° 29408 – Ley General de Turismo
- 2.5. Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR
- 2.6. Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura
- 2.7. Ley N° 28719 – Ley del Boleto Turístico
- 2.8. Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR.
- 2.9. Reglamento de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR
- 2.10. Decreto Supremo N° 004-2013-MINCETUR - Precisan el sector competente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Boleto Turístico.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, plantea modificar los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, proponiendo la creación de un boleto turístico para la región Ica, dentro del Capítulo IV que regula el Boleto Turístico de la Región Cusco.
- 3.2. Debemos iniciar indicando que el artículo 1 de la Ley en mención establece de forma expresa que ésta *“tiene por objeto establecer las condiciones que permitan la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país; y la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos”*. (Resaltado nuestro).
- 3.3. Como se puede apreciar, la norma tiene como finalidad establecer una regulación nacional en materia de boleto turístico, partiendo de la experiencia del Boleto Turístico del departamento de Cusco.
- 3.4. Cabe precisar que esta diferenciación parte, de conformidad con lo establecido en el Diario de Debates por el Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, del hecho que *“mediante Resolución Suprema 0195-78-PM/ONAJ se integró los servicios turísticos de la ciudad del Cusco y sus alrededores. En este caso, se señala que la distribución y administración del boleto turístico se otorga a las entidades que desde 1978 están organizadas en el Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales (Cosituc); señalando, adicionalmente, de que “el sistema aplicado para el Cusco viene a ser como un patrón, un ejemplo, porque hace 40 años que funciona, pero previa concertación con las autoridades, fundamentalmente funcionarios del INC,*



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Turismo

Dirección General de Políticas  
de Desarrollo Turístico

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

alcaldes distritales y provinciales. Ha habido consenso. Por lo tanto, ese porcentaje es el que se está estableciendo<sup>1</sup>.

- 3.5. Siendo así, el Dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, dictaminadora del proyecto normativo que generó la dación de la Ley del Boleto Turístico, precisa textualmente lo siguiente: "Requiriéndose regular este vacío, para lo cual la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, en la evaluación de las propuestas relacionadas con el boleto turístico del Cusco<sup>2</sup>, ha tenido en cuenta la experiencia de más de 25 años de la administración ejercida por la Municipalidad Provincial del Cusco, a través del COSITUC y sus órganos (superior, coordinador y ejecutivo). Documento mediante el cual se permite el ingreso a 16 lugares en la ciudad y alrededores".
- 3.6. La Ley del Boleto Turístico establece la regulación del Boleto Turístico a nivel nacional en general y del Boleto Turístico del Cusco en particular. De esta manera, si bien la norma hace mención expresa al Boleto Turístico del Cusco, no busca regular únicamente respecto de él, sino que pretende establecer dicho modelo a nivel nacional, a fin de que todos los bienes – materiales o inmateriales – que forman parte del patrimonio cultural de la Nación puedan verse beneficiados al obtener recursos provenientes de este sistema.
- 3.7. Ante ello, y a diferencia de lo establecido en la propuesta legislativa, la regulación en materia de boleto turístico existe a nivel nacional, y no únicamente para la provincia de Cusco, correspondiendo a las autoridades competentes ampararse en ella a fin de poder generar ingresos que permitan el mantenimiento del patrimonio de la Nación, sin necesidad de que sea necesaria una modificación normativa.
- 3.8. Cabe indicar, en este marco, que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de la Región Ica viene trabajando con el Ministerio de Cultura para la implementación del Boleto Turístico en la región. Para ello, ya se ha cumplido con jerarquizar los atractivos turísticos de la zona, quedando pendiente que el Ministerio de Cultura emita el Informe previo favorable para la instalación del Comité de Coordinación correspondiente, a fin de poder iniciar con la etapa de implementación<sup>3</sup>.
- 3.9. Esta situación nos permite afirmar que existe un marco normativo que regula la situación jurídica que se propone a través de la iniciativa materia de análisis, por lo que resultaría inoficiosa la modificación de la Ley del Boleto Turístico.

<sup>1</sup> En esa línea, también resulta pertinente hacer mención a lo señalado por la ex Congresista De la Puente Haya, cuando indica que: "Pero usted sabe, señor Presidente, que lo que ya está instituido prácticamente se convierte en ley. Desde hace muchísimos años existe un convenio celebrado entre el INC del Cusco, la Dirección Regional de Turismo del Cusco, la municipalidad provincial del Cusco y las municipalidades distritales de Chincheros, Ollantaytambo y Pisac, en virtud del cual entre estas municipalidades son distribuidos los recursos que se obtienen por el ingreso a los sitios arqueológicos ubicados en cada una de estas jurisdicciones.

Este antecedente es el que genera la presente iniciativa legislativa, que pretende regular una situación que es, como dije, de facto, pues viene existiendo desde hace muchísimos años en el Cusco.

Hay una gran diferencia con lo que ocurre en el resto del país. Actualmente, la administración del boleto turístico del Cusco la viene efectuando un organismo que se denomina Costuc, el cual está integrado por representantes de las Instituciones involucradas y es presidido por el representante de la municipalidad provincial del Cusco."

<sup>2</sup> Refiriéndose a los proyectos de ley que en forma acumulada determinaron la dación de la Ley del Boleto Turístico.

<sup>3</sup> Cabe indicar, adicionalmente, que el Gobierno Regional de Ica ha mantenido una reunión con el Ministerio de Cultura para ello, cita en la que participó, entre otros, un representante de la Municipalidad Provincial de Nasca. Diario Correo.

"Coordinan con Ministerio de Cultura para 'Boleto turístico'. 09 de noviembre de 2016. En: <http://diariocorreo.pe/ediciones/coordinan-con-ministerio-de-cultura-para-boleto-turistico-710055/>



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Turismo

Dirección General de Políticas  
de Desarrollo Jurídico

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"


IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Teniéndose presente los fundamentos plasmados en el análisis del presente Informe, corresponde plantear las siguientes conclusiones:

- 4.1 Consideramos que la propuesta normativa no resulta viable, al encontrarse ya regulado dentro de la Ley del Boleto Turístico un régimen aplicable a nivel nacional, que debería ser considerado por las autoridades competentes de la Región Ica.
- 4.2 Finalmente, se recomienda derivar el presente Informe al Despacho Viceministerial de Turismo, para su consideración y trámite correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,



---

Anatoly Pavel Ruiz Cueva  
Asesoría Legal

Expediente N° 1012713